

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00127.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De acuerdo a lo manifestado en el memorial poder otorgado por la parte actora, en el escrito de demanda (parte introductoria) se aclare la acción ejecutiva que se pretende instaurar, como quiera que las pretensiones solicitadas no corresponden a una demanda ejecutiva por obligación de hacer, acorde a lo dispuesto por el artículo 426 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 422 *Ibídem.*-

2. En el escrito de demanda (acápite de pretensiones), sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 88 *Ibídem.*, esto es, formular las varias pretensiones por separado, precisando a que mensualidades corresponden los cánones de arrendamiento adeudados y fecha de exigibilidad de los intereses de mora solicitados (ver acta de acuerdo y entrega suscrita por las partes - folios 7 y 8, derivado No. 01 del expediente digital).-

3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento y Acta Acuerdo suscrito por las partes) allegado como base de la presente ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

5. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante las direcciones de los correos electrónicos del extremo demandado donde aquellos reciben notificaciones personales, aportando además las evidencias correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **042**, hoy **10 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c0b1f091cb3ae44fdda909385ddb298a9b39ec84ff3c2f7535a2de1865b02**

Documento generado en 09/03/2023 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>